



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

***“Por la cual se dictan normas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda y se aprueba su Reglamento Interno”***

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

**En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, lo dispuesto en el Decreto Distrital 839 de 2018, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que la Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”*, establece en su artículo 75, que en las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por servidores del nivel directivo.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto Nacional 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, *“la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*, siendo conciliables, según el artículo 2, todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, señalando además que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Que la Directiva Presidencial No. 05 de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo. En relación con sus miembros prevé que en los casos en los cuales exista una alta probabilidad de condena, prueba fehaciente y jurisprudencia reiterada, estos deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

Que en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Que el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 Sector Planeación Nacional “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, modificado por el Decreto Nacional 1167 de 2016, en los artículos 2.2.4.3.1.1.1 y siguientes, reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso Administrativo, señalando los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación.

Que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, según el artículo 2.2.4.3.1.2.1, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.2, ibidem, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, establece en el numeral 5, la función de los Comités de Conciliación de analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, respetando la extensión jurisprudencial de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Nacional 1167 de 2016, “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” en su artículo 1 que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, determina como asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, para las Entidades Públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, total o parcialmente,



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo - CPACA.

Que la norma ibidem, en su artículo 2º modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, fijando nuevos parámetros en materia de integración de los Comités de Conciliación.

Que el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”* derogó el Decreto Distrital 690 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y establece las directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.

Que en consideración a los cambios normativos reseñados, que se relacionan con las funciones del Comité de Conciliación y las actuaciones administrativas y judiciales de las entidades públicas, se hace necesario modificar las normas relativas al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º. Principios Rectores.** Los integrantes del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad, del Distrito Capital y el patrimonio público.

**Artículo 2º. Competencia.** El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 839 de 2018, ejercerá las siguientes competencias:

1. Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones de la entidad, que se expidan, realicen, o en que se incurra o participe.
2. Pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar fórmulas de arreglo.
3. Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a la Secretaría Distrital de Hacienda y a otra(s) entidad(es) u organismo(s) del nivel central, el Comité de Conciliación deberá remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento del (de los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirá(n) de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.

4. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital, por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.
5. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas, con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico, haciendo énfasis en los métodos alternativos de solución de conflictos, MASC.
6. Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad, a fin de evaluar el impacto de éstos, y así mismo, determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.
7. Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.

**Parágrafo.** El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 839 de 2018, como competencia especial conocerá sobre la procedencia de la conciliación judicial y extrajudicial en las causas litigiosas y asuntos de las entidades liquidadas frente a las cuales es imposible conformar dicho Comité, esto es: el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE–; la Empresa Distrital de Transporte Urbano –EDTU–; la Empresa Distrital de Servicios Públicos –EDIS–; la Caja de Previsión Social Distrital –CPSD– y el Fondo de Educación y Seguridad Vial –FONDATT–, relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, en procesos de liquidación, entre otros, salvo los relacionados con temas pensionales, los cuales serán de competencia del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP–; y los referentes a hechos, actos, omisiones u operaciones del FONDATT liquidado, y de la Secretaría de Tránsito y Transporte que en ejercicio de la facultad transitoria de autoridad de tránsito, serán de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad -- SDM.--.



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

**Artículo 3º. Funciones del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Distrito Capital y cuya representación esté a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados/as, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, así como de los procesos sometidos a arbitramento.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas y de las sentencias de unificación jurisprudencial. Para ello, el Comité tendrá como soporte la información presentada por el apoderado de la Entidad, a través de la ficha técnica de conciliación y/o los informes relacionados con el asunto a decidir.
6. Analizar los procesos fallados en contra de la entidad a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición de acuerdo con el análisis y recomendación presentada por el apoderado de la Entidad. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

7. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, en los términos previstos en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas, en los casos en que se decida no instaurarlas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, teniendo en cuenta, además, los lineamientos y directrices establecidos en la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
10. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.
11. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, cuando a ello haya lugar, a través de informes que deberá presentar la Subdirección de Gestión Judicial.
12. Designar al servidor que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
13. Dictar su propio reglamento.

**Parágrafo 1º.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité recibirá la información presentada por la Subdirección de Gestión Judicial relacionada con la litigiosidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, a efectos de adoptar las orientaciones necesarias en defensa de los intereses públicos.

**Parágrafo 2º.** La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**Artículo 4º. Integrantes del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado(a), que será el (la) Subsecretario (a) General de Hacienda, quien presidirá las sesiones.
2. El (la) Director (a) de Gestión Corporativa.
3. El (la) Director (a) Jurídico (a).
4. El (la) Director (a) Distrital de Cobro.
5. El (la) Director (a) de Impuestos de Bogotá.

Asimismo, concurrirán con derecho a voz pero sin voto, los siguientes servidores públicos:

1. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces.
2. El (la) Director (a) Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, o su delegado (a).
3. El (la) Subdirector (a) de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, o su delegado (a).
4. El (la) Secretario (a) Técnico del Comité.

**Parágrafo 1º.** La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes permanentes y los servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda a que se refiere este artículo.

**Parágrafo 2º.** Serán invitados ocasionales los servidores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir y/o el apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso, según el caso concreto.

Igualmente, el Comité por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando el Comité deba estudiar casos que se deriven del ejercicio de la ordenación del gasto del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. creado mediante el Acuerdo Distrital 59 de 2002, se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a un representante del Concejo de Bogotá, quien deberá ser un servidor del nivel directivo de dicha Corporación, designado por el Presidente del Concejo.

**Artículo 5º. Cuórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus integrantes. Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir



## ***RESOLUCION No. SDH-000382 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley.

**Parágrafo.** En el evento en que el (la) Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por alguno de los integrantes permanentes presentes, designado por éstos y dejándose para ello, la constancia en la respectiva acta o excusa, sin que ello implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo cuórum.

**Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** A efectos de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento, recusación y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 que incorpora el Código General del Proceso; el artículo 40 de Ley 734 de 2002 (artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, vigente a partir del 21 de julio de 2021, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019), y demás normas concordantes.

**Artículo 7º.** Apruébese el Reglamento Interno del Comité de Conciliación adoptado por dicha instancia, de conformidad con lo señalado en el acta No. 307 del 11 de agosto de 2020, documento que hace parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 8º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución SDH-000161 de 8 de julio de 2015.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
**Secretario Distrital de Hacienda**

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón - Subsecretaria General Leonardo Pazos Galindo - Director Jurídico	
Proyectado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Asesor	

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**